

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1899)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte una cátedra de Historia Natural, por haber tomado posesion D. Federico Requejo, que la desempeñaba, de la de

Agricultura del del Cardenal Cisneros en 1.º de los corrientes:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Mayo último, en el que se dispone que sólo habrá un Catedrático de Historia Natural en cada Instituto de segunda enseñanza, se ha servido declarar amortizada la referida vacante, y disponer que se encargue del desempeño de la misma D. Demetrio Fidel Rubio, Catedrático también de Historia Natural del mismo Instituto, sin aumento alguno de sueldo por este concepto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1899.)



Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ramiro y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Pinar», perteneciente al pueblo de Ramiro, bajo el tipo de cuarenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 20 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Sr. Alcalde de Pedrajas de San Esteban y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de corta de cien pinos en el monte titulado «Comun de villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

NUM. 2.741.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

CIRCULAR.

Las Corporaciones que á continuacion se expresan no han ingresado aún el 10 por 100 del valor total de los aprovechamientos autorizados

en los montes que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, y que pertenecen á dichas Corporaciones, á pesar de la comunicacion que se les dirigió en circular de 24 de Noviembre anterior, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 28 del propio mes. En su virtud, prevengo por última vez á los Alcaldes interesados, que si en el término de cinco días no cumplen el citado servicio, se les impondrá la multa que proceda, y con la que ya fueron conminados, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Valladolid 13 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Corporaciones á que se refiere la anterior circular.

Ayuntamiento de Pesquera de Duero	
Id.	de Rábano
Id.	de Sardon de Duero
Id.	de San Miguel del Arroyo
Id.	de Langayo
Comunidad de Peñafiel	

NUM. 2.742.

MONTES PÚBLICOS.

Con sujecion al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 26 de Septiembre último, y al de las económicas que se encuentran á disposicion del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitacion, se sacan á subasta segunda el día 30 del corriente mes los aprovechamientos que se expresan para los montes de los pueblos de Trigueros, Villalba del Alcor, Villavaquerín y Pesquera de Duero en la relacion de esta fecha, y á tercera subasta los restantes que se mencionan en dicha relacion.

Los señores Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas darán cuenta del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar, sin perjuicio de remitir oportunamente copia certificada del acta de las mismas, una vez recaído acuerdo del Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Diciembre de 1899.—*Enrique Barrera*.

RELACION QUE SE CITA.
APROVECHAMIENTOS.

NOMBRE DEL MONTE.	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	LEÑAS.		PASTOS DE INVIERNO.			Fruto de pino piñonero y negral.		CAZA.	Horas en que tendrán lugar las subastas.
		Altas. Es-téreos.	TASACION. Ptas.	Menor. Lanar.	Mayor.	TASACION. Ptas.	Hectó-litros.	TASACION. Ptas.		
Corral de Enmedio.	Amusquillo.	»	»	»	»	»	»	»	30	12 de la mañana.
El Carrascal.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	38	1 de la tarde.
Granja del Doctor.	Cabazon.	»	»	700	»	525	»	»	»	12 de la mañana.
El Monte.	Canillas.	»	»	»	»	»	»	»	23	Idem.
La Grama y Barco Ahogado.	Cogeces del Monte.	»	»	»	»	300	45	135	»	Idem.
Orillada y Plantío.	Idem.	»	»	400	»	»	»	»	»	1 de la tarde.
Idem.	Idem.	»	»	1100	»	825	90	270	»	2 de la tarde.
Torozos.	Corcos.	»	»	1350	»	1013	»	»	»	12 de la mañana.
Valtejeros y Caspedregoso.	Langayo.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	45	1 de la tarde.
La Frontera.	Olmos de Peñafiel.	»	»	1000	»	1000	»	»	23	12 de la mañana.
Landerrera.	Pesquera de Duero.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.	Idem.	»	»	800	»	600	»	»	40	1 de la tarde.
Valderrobledo.	Piña de Esgueva.	100	75	»	»	»	»	»	»	12 de la mañana.
Carrascales.	Quintanilla de Abajo.	100	75	»	»	»	140	420	»	Idem.
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 de la tarde.
Carrascales y Gatos.	Idem.	»	»	»	»	»	80	240	»	2 de la tarde.
Idem.	Idem.	»	»	3000	»	2250	»	»	»	3 de la tarde.
Pinar de Aldealbar.	Torrescárcela.	»	»	»	»	»	700	2100	»	12 de la mañana.
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	1 de la tarde.
Pinar de Torrescárcela.	Idem.	»	»	900	»	675	»	»	»	2 de la tarde.
Idem.	Idem.	»	»	130	»	98	250	750	»	3 de la tarde.
Enebral.	Valbuena de Duero.	»	»	1400	»	1050	»	»	»	12 de la mañana.
Valdeorrias y Demerelo.	Idem.	»	»	1100	»	1100	»	»	»	1 de la tarde.
Valdepolo y El Cabezo.	Trigueros.	»	»	2400	»	1800	»	»	»	12 de la mañana.
Las Liebres.	Valdenebro.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Curto.	Villabragima.	»	»	»	»	»	»	»	30	Idem.
El Común.	Villalba del Alcor.	»	»	»	»	»	»	»	100	12 de la mañana.
Raso y Quemadales.	Villavaquerín.	»	»	»	»	»	»	»	40	Idem.

Valladolid 13 de Diciembre de 1899.—*Enrique Barrera.*

Núm. 2.748.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Impuesto sobre la achicoria y otras sustancias.

En la *Gaceta de Madrid* del día 10 del actual se publica el Reglamento provisional relativo al impuesto sobre la achicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al café ó al té, establecido por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre próximo pasado. Y con el fin de que se apliquen con la debida regularidad los preceptos que aquél contiene, la Direccion general de Aduanas, en circular fecha 13 de este mes, se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

«1.ª Las Administraciones de Aduanas, indicadas en el art. 2.º del Reglamento, como habilitadas para el despacho de las mercancías anteriormente mencionadas que se importen del extranjero, pedirán á este Centro el número de precintas que consideren necesarias para adherir á los paquetes de los referidos productos después de satisfechos los correspondientes derechos de Arancel, haciendo igual pedido las Aduanas principales y las Administraciones de Hacienda del interior, con referencia á las precintas de las clases expresadas en el artículo 5.º del citado Reglamento, en cantidad suficiente para las necesidades de la fabricacion, según la importancia que ésta revista.

2.ª El día 29 del mes actual en que termina el plazo concedido por el art. 5.º de la ley para que los fabricantes y almacenistas legalicen las existencias que de los referidos productos tengan en sus almacenes, se procederá por los Administradores de las Aduanas principales ó por los de Hacienda, según los casos, ó por medio de funcionarios designados por dichos Jefes bajo su responsabilidad, á levantar acta de las expresadas existencias, en cuyo documento se consignarán los siguientes extremos.

a) Nombre del fabricante ó almacenista.

b) Localidad donde radica la fábrica ó almacén.

c) Peso y clase de las primeras materias destinadas á la elaboracion.

d) Peso y clase de los productos elaborados sin empaquetar.

e) Número y clase de los paquetes precintados conteniendo productos elaborados.

Dicha acta se remitirá á este Centro, quedando copia certificada de la misma en la oficina correspondiente.

3.ª Los fabricantes y comerciantes en los citados artículos se proveerán, dentro del plazo indicado en la regla anterior, de las precintas que necesiten para legalizar sus existencias, adquiriéndolas en lo sucesivo á medida que vayan elaborando; cuyas precintas se expendrán en la Administracion principal de Aduanas ó de Hacienda de la provincia donde radiquen las fábricas ó almacenes.

Los Jefes de las mencionadas Dependencias encargarán bajo su responsabilidad á un funcionario de las mismas, de la venta de las repetidas precintas, quienes en los días ocho, quince, veintitres y último de cada mes ingresarán el producto de la venta como valores de la renta de Aduanas por medio del oportuno mandamiento de ingreso, cuya carta de pago deberá unirse como justificante á la cuenta que mensualmente se rinda á este Centro.

4.ª Los fabricantes de los repetidos productos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y en consonancia con lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento, entregarán á las respectivas Administraciones de Aduanas ó de Hacienda encargadas de la fiscalizacion y vigilancia de las fábricas, un resumen por duplicado del movimiento que durante el mes anterior hayan tenido las primeras materias, los productos elaborados y los puestos en circulacion, cuyos extractos ó resúmenes se redactarán en la siguiente forma:

Primeras materias.—Existencias en fin del mes anterior.—Clase y peso de las introducidas en fábrica durante el mes de la cuenta.—Clase y peso de las utilizadas en la elaboracion.—Existencias para el mes siguiente.

Productos elaborados.—Existencias en fin del mes anterior, á granel y en paquetes.—Cantidades envasadas durante el mes de la cuenta.—Número y clase de los paquetes puestos en circulacion.—Existencias para el mes siguiente:

Uno de los citados resúmenes se remitirá á esta Direccion general con la conformidad de la oficina correspondiente, quedando archivado en la misma el otro ejemplar.

5.ª En los aforos de las declaraciones de los repetidos productos procedentes del extranjero, se indicará por el Vista actuario el número de cada clase de paquetes despachados, según peso, y se adherirán á los mismos, previo decreto del Administrador de la Aduana, por el Alcaide de la citada dependencia, y una vez satisfechos los derechos de Arancel, las precintas necesarias, consignando en dicho documento de adeudo el número de las que hubiesen sido utilizadas.

6.ª Las Administraciones de Aduanas y Hacienda, encargadas de este servicio, habilitarán un libro especial en el cual se llevará la cuenta de las precintas en la misma forma que se lleva para los demás documentos timbrados, resumiéndose semanal y mensualmente y consignando en cada uno de dichos periodos el número de intervencion de la carta de pago, su fecha y cantidad ingresada, de conformidad con las precintas vendidas, remitiéndose al propio tiempo á este Centro, y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, la cuenta correspondiente, acompañada de las cartas de pago justificantes de los ingresos.

Las Intervenciones de Hacienda consignarán tambien en los estados mensuales de valores las cantidades recaudadas, bajo epigrafe separado de los demás conceptos de la renta de Aduanas, ateniéndose dichas dependencias para la rendicion de los datos de recaudacion del impuesto dentro de los plazos reglamentarios, á lo prevenido en la circular de esta Direccion de 15 de Septiembre de 1896.

7.ª Los paquetes de achicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al café ó al té, cuyas precintas estén mal adheridas y puedan, por tanto, utilizarse para otros paquetes, lo mismo que los envases, que por defecto de la precinta adherida puedan nuevamente servir para volverlos á llenar con aquellos artículos dejándoles aparentemente legalizados, se considerarán como de procedencia fraudulenta, sometiéndose dichas infracciones, caso de descubrirse, á las penalidades señaladas en el artículo 12 del Reglamento.

8.ª Los Jefes de las oficinas de Aduanas y Hacienda anteriormente expresados, comunicarán á los fabricantes y almacenistas de los artículos sujetos al impuesto que estén esta-

blecidos en sus respectivas provincias las precedentes disposiciones, dándolas toda la publicidad posible por medio del BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, á fin de que no puedan alegar ignorancia cuando se trate de llevar á la práctica el cumplimiento de los preceptos reglamentarios.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que se cumplan los preceptos reglamentarios de que trata por los fabricantes y almacenistas de los artículos sujetos al impuesto en esta provincia.

Valladolid 19 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

NÚM. 2.591.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de 1899 á 1900, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

MES DE JULIO.

Día 1.º.—Sesion inaugural.—Constituido el nuevo Ayuntamiento, bajo la Presidencia interina de D. Leoncio Vallejo Redondo, se procedió á la eleccion de cargos, dando el siguiente resultado:

Alcalde Presidente, D. Leoncio Vallejo Redondo.

Primer Regidor, D. Ceferino Vallejo Redondo.

Segundo Regidor, D. Saturnino Miguel Ortega.

Tercer Regidor, D. Rafael Miguel Perez, con el carácter de Sindico.

Cuarto Regidor, D. Gregorio Rodriguez del Castillo.

Quinto Regidor, D. Francisco Medrano Rodriguez.

Terminada la eleccion, acordaron por unanimidad señalar los Domingos de cada una semana, á las once de la mañana, para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Día 2.—Extraordinaria.—Se acordó el nombramiento de Presidente y vocales de cada una de las secciones en que se divide el Ayuntamiento, habiendo recaído en los siguientes: Comision de Hacienda municipal, Presupuestos y Cuentas, D. Ceferino Vallejo Redondo y D. Rafael Miguel Perez; Comision Pericial, D. Saturnino Miguel Ortega y don Gregorio Rodriguez del Castillo; Comision de Instruccion pública, D. Ceferino Vallejo Redondo y D. Francisco Medrano Rodriguez; Junta repartidora de Consumos y demás arbitrios, D. Rafael Miguel Perez y D. Saturnino Miguel Ortega; Comision de Beneficencia y Sanidad, D. Gregorio Rodriguez del Castillo y D. Francisco Medrano Rodriguez, todos con la venia del Sr. Alcalde Presidente de esta Corporacion.

Días 9, 16 y 23.—Ordinarias.—Sin asuntos de que ocuparse.

Día 30.—Ordinaria.—Se acordó nombrar Comisionado para que pase á la Capital de provincia, á hacer la entrega de mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores, habiendo recaído dicho nombramiento en don José Lopez Lozano.

MES DE AGOSTO.

Día 6.—Ordinaria.—Se acordó nombrar nuevo apoderado de este Municipio en la Capital de provincia, recayendo dicho nombramiento en D. Ciriaco Planillo Rueda, Agente matriculado y vecino de Valladolid.

Día 7.—Extraordinaria.—Se acordó la eleccion de los individuos que han de componer la Junta municipal de esta villa, verificada aquella recayó en los siguientes: Primera seccion, D. Ramiro Burgueño Garachon y D. Mariano Perez y Perez.—Segunda Seccion, don Justiniano de las Moras Perez y D. Nazario Redondo Perez.—Tercera Seccion, D. Manuel de las Moras Perez y D. Claudio Medina Romera. Acordando se haga saber dichos nombramientos á los interesados y se publique su lista en los sitios de costumbre de esta localidad.

También se acordó nombrar nuevo Depositario de estos fondos municipales, recayendo en D. Manuel de las Moras Perez; y cesando el que venía desempeñando dicho cargo D. Saturnino Miguel Ortega.

Y por último se acordó confirmar el acuerdo de 25 de Agosto de 1898, tomado por el Ayuntamiento saliente, ó sea nombramiento de Recaudador de los fondos, arbitrios y demás municipales de esta villa, recayendo en el mismo que lo venía desempeñando D. Timoteo Lopez Lozano, abonándole el tres por ciento sobre lo que recaude como premio de cobranza.

Día 13.—Ordinaria.—Se acordó nombrar á D. Leoncio Vallejo Redondo para que pase á la Capital de provincia y recoja de la oficina correspondiente y apoderado de este Municipio en la misma, todas las inscripciones, así de Propios, Beneficencia, Instruccion pública, Obras pías y demás documentos de valores que obren en poder de dicho apoderado, según Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de cinco de los corrientes, dando después cuenta á este Ayuntamiento é Ilustrisimo Sr. Gobernador de así haberlo verificado.

Día 20.—Ordinaria.—Se acordó dar lectura de una Circular del Ilustrisimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, de 17 de los corrientes, habiéndose acordado se cite en forma al Facultativo titular D. Gerardo Redondo de la Fuente, para que en el momento que se presente en esta localidad, algún caso ó enfermedad sospechosa, dé cuenta á esta Alcaldía de la alteracion que pudiera sufrir la salud pública, para después dar cuenta al Ilustrisimo Sr. Gobernador civil, según tiene ordenado.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 17.—Ordinaria.—Se acordó autorizar persona que pase á la Capital de provincia, y recoja de la oficina correspondiente, el cuaderno auxiliar, padron y un ejemplar del resumen municipal del último Censo de poblacion del año último de 1897, según Circular del Ilustrisimo Sr. Gobernador civil de esta provincia de 9 del mismo, habiendo recaído dicho nombramiento en D. Leoncio Vallejo Redondo.

Olmos de Esgueva 18 de Noviembre de 1899.—Timoteo Lopez, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del día diez y nueve de los corrientes.—El Secretario, Timoteo Lopez.—V.º B.º El Alcalde, Leoncio Vallejo.

Seccion quinta.

Núm. 2.743.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido,

Por el presente hago saber: Que el día diez y seis de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se deslindarán, para con su producto hacer pago á D. Ramon Sanchez Fernandez de Ahedo, de la cantidad de mil seiscientas veinte pesetas que le adeudan Doña Felisa Melero Gonzalez y Doña Jacinta Gonzalez, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasacion, y que no existen otros títulos de propiedad que la certificacion expedida por el Registrador de Frechilla, con los que habrá de conformarse el rematante.

Dado en Valladolid á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

Fincas objeto de la subasta.

1.^a Una tierra en término de Boadilla de Rioseco, al pago del Mastidero ó Mentidero; de cabida de dos cuartas, equivalentes á catorce áreas y una centiárea, que linda al Oriente con Bernardo Rojo, Mediodía herederos de Ceferino Carlon, Norte Andrés Alcántara y Poniente Nicolás Melero; tasada en ochenta pesetas.

2.^a Otra tierra en dicho término y pago de Carro Vargas, de cabida de seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas, que linda por Oriente y Mediodía con la Reguera, Norte Leandro Revilla y Poniente Eustoquio Melero; tasada en sesenta y seis pesetas.

3.^a Otra tierra al referido término y pago de la Marcadana ó Mercadana, de cabida de tres cuartas, igual á veintiuna áreas y tres centiáreas, linda por Oriente con Simon Nieto,

Mediodía con José Rey, Norte Cayetano Guerra y Poniente con Inocencio Rodriguez; tasada en ochenta pesetas.

4.^a Otra tierra en dicho término y pago de tras de Lebrero, su cabida seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas, que linda por Oriente y Mediodía con Doña Maria Solares, Norte Pedro Tejedor y Poniente con Angel Obeso; tasada en cien pesetas.

5.^a Otra tierra en dicho término y pago de Parrales, su cabida siete cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y cinco centiáreas, linda por Oriente con Emeterio Garrido, Mediodía Eugenio Guerra, Norte Francisco Guerra digo Rojo y Poniente con la Reguera; tasada en trescientas pesetas.

6.^a Otra tierra en igual término y pago de Bazotos, su cabida siete cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y cinco centiáreas, que linda por Oriente con Gregorio Hermoso, Mediodía y Poniente con herederos de Julian Aparicio y Norte con José Sanchez; tasada en sesenta y cinco pesetas.

7.^a Otra tierra en referido término y pago de Trasmiron, su cabida seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas, que linda por Oriente con tierra de Valentin Fernandez, Mediodía con el camino de Tejadillo, Norte con tierra de Faustino Albertos y Poniente con herederos de Lino Cosío; tasada en doscientas treinta y cinco pesetas.

8.^a Otra tierra en igual término y pago de Zarapicos, de cabida de seis cuartas y media, igual á cuarenta y cinco áreas y cinco centiáreas, que linda Oriente con herederos de Inocencio Tejo, Mediodía con Isidoro Carlon, Norte Senda del pago, y Poniente tierra de Prudencio Tejedor; tasada en trescientas pesetas.

9.^a Otra tierra en dicho término y pago de Valde-García, su cabida seis cuartas y media, equivalentes á cuarenta y cinco áreas y cinco centiáreas, que linda por Oriente con tierra de Angel Obeso, Norte con Petra Redondo y Poniente con eriales de Benavides, tasada en ciento treinta pesetas.

10. Otra tierra en igual término á do llaman Lomilla, su cabida seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas, linda por Oriente y Norte con tierras de vecinos de Herrín, Mediodía con herederos

de Ramon Melero y Poniente con la de D. Lino Cosío; tasada en ciento cuarenta y dos pesetas.

11. Otra tierra en igual término á do llaman Adiles, su cabida once cuartas, equivalentes á setenta y siete áreas y ocho centiáreas, linda por Oriente con tierra de Manuel Alvarez, Mediodía con D. Saturnino Arenillas, Norte Matías García y Poniente Alejandro Betegon; tasada en trescientas pesetas.

12. Otra tierra en igual término y pago de Mercadona, su cabida siete cuartas, ó sean cuarenta y nueve áreas y cinco centiáreas, linda Oriente Eusebio García, Norte Eustaquio Melero, Mediodía D. Saturnino Arenillas y Poniente Vicente Guerra; tasada en doscientas setenta pesetas.

13. Otra tierra en referido término, al pago de Tras de Moya, su cabida doce cuartas, ó sean ochenta y cuatro áreas, linda al Oriente con José Guerras, Mediodía y Poniente Juan de Cimavilla y Norte con Casimiro Gomez, tasada en trescientas doce pesetas.

14. Una porcion proindivisa, su valor 1.250 pesetas, en una casa sita en el casco de Boadilla y su calle Mayor, señalada con el número diez y seis, compuesta toda ella de habitaciones bajas y paneras, cuadras, corrales y otras oficinas y habitaciones altas, cuyo perímetro no se puede determinar; linda dicha parte por la derecha según se entra en ella con herederos de Francisco Revillon Guaza y por la izquierda con herederos de Manuel Luis Nieto y la de José Bartolomé, y toda la casa linda por Oriente con Pío Guaza y calle del Barco, al Mediodía con calle Mayor, al Poniente José Helguera y la Costanilla y al Norte con dicha calle del Barco y casa de Catalina Alcántara; tasada dicha participacion en mil doscientas cincuenta pesetas.

15. Y otra tierra en dicho término de Boadilla, á do llaman Trasdeplomos, de cabida de diez y seis cuartas y noventa palos, equivalentes á una hectárea, catorce áreas y doce centiáreas, linda al Oriente camino de Herrin á Cisneros, Mediodía con senda que conduce al convento de Benavides, Poniente tierra de herederos de Pedro Tejedor y Norte otra de Vicente Gil; tasada en cuatrocientas dos pesetas.

Total cuatro mil treinta y dos pesetas.

Valladolid catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Almaraz.

Talon núm. 179.

Núm. 2.745.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que nec esitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, leña y carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 2 de Enero próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hãsta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 19 de Diciembre de 1899.—
José Villarias.

Núm. 2.744.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número cinco, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbón de encina de Salamanca, jabón comun de primera, leña de pino y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 4 de Enero próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 19 de Diciembre de 1899.—
José Villarias.